



FECHA 11/5/21 HORA 12:40
RECIBIDO POR Juana Simón

00693

SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Ley que declara la cabalgata del día 19 de enero de la ciudad de Monte Plata, provincia Monte Plata, Patrimonio Cultural Inmaterial de la República Dominicana.

Considerando primero: Que cada 19 de enero, la ciudad de Monte Plata, provincia Monte Plata, en el marco de la celebración de sus fiestas patronales, realiza su tradicional cabalgata, en honor a la Virgen de la Altagracia, donde cientos de personas montados a caballo y de todas partes del territorio nacional, se dirigen a la provincia a participar de este evento cultural;

Considerando segundo: Que la cabalgata del día 19 de enero de la ciudad de Monte Plata, constituye la más antigua expresión de tradición de la provincia Monte Plata, cuyos orígenes se remontan al año 1884, donde los habitantes en procesión y a caballos, guían toros a ser ofrecidos en agradecimiento a la Virgen de la Altagracia; tradición que desde el 1884, años tras años se ha constituido en una manifestación cultural y de devoción, característica del pueblo de Monte Plata;

Considerando tercero: Que el día 19 de enero, las calles de la ciudad de Monte Plata se llenan de colorido, con cientos de impresionantes ejemplares de diversas razas y colores, montados por hombres y mujeres, locales o procedentes de diversos puntos del territorio nacional, los cuales, vistiendo atuendos propios de la ocasión, se fusionaron junto al pueblo en una fiesta que une a los habitantes de Monte Plata;

Considerando cuarto: Que la cabalgata del día 19 de enero atrae a miles de personas, desde diversos puntos del país y del extranjero, dinamizando las actividades económicas y turísticas de la provincia Monte Plata;

Considerando quinto: Que la Constitución de la República Dominicana reconoce el derecho a la cultura, como un derecho fundamental y establece en el artículo 64, numeral 1, que es responsabilidad del Estado, establecer "políticas que promuevan y estimulen, en los ámbitos nacionales e internacionales, las diversas manifestaciones y expresiones científicas, artísticas y populares de la cultura dominicana e incentivará y apoyará los esfuerzos de personas, instituciones y comunidades que desarrollen o financien planes y actividades culturales";

Considerando sexto: Que el artículo 64, numeral 4, de la Constitución Dominicana establece que "El patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial, está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor";

Considerando séptimo: Que de acuerdo al artículo 66, numeral 3, de la Constitución dominicana sobre Derechos Colectivos y Difusos, el Estado está obligado a preservar



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

el “patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico y arqueológico”;

Considerando octavo: Que la Ley No. 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo, tiene como Objetivo General 2.6, crear una “Cultura e identidad nacional en un mundo global”, para lo cual procura como objetivo específico “recuperar, promover y desarrollar los diferentes procesos y manifestaciones culturales que reafirman la identidad nacional, en un marco de participación, pluralidad, equidad de género y apertura al entorno regional y global”;

Considerando noveno: Que la cabalgata del día 19 de enero de la ciudad de Monte Plata, provincia Monte Plata, constituye una manifestación del patrimonio cultural inmaterial de las artes del espectáculo de la provincia Monte Plata, que estimula el turismo, y mantiene vivas las tradiciones de sus habitantes, por lo que se hace necesario su valoración como parte de la identidad nacional y su promoción como parte del potencial productivo.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948;

Visto: La Resolución No. 701, del 14 de noviembre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

Vista: La Resolución No. 309-06, del 17 de junio de 2006, que aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, suscrita con la UNESCO, el 17 de octubre de 2003;

Vista: La Resolución No. 484-08, del 11 de diciembre de 2008, que aprueba los Convenios sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, del 20 de octubre de 2005;

Vista: La Ley 318, del 14 de junio de 1968, sobre Patrimonio Cultural de la Nación;

Vista: La Ley No. 541, 01 de enero de 1969, Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana;

Vista: La Ley 41-00, del 5 de julio de 2000, que crea la Secretaria de Estado de Cultura;

Vista: La Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto salvaguardar la cabalgata del día 19 de enero, de la ciudad de Monte Plata, provincia Monte Plata.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para la provincia Monte Plata y los municipios que la integran, y rige para todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II DE LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 3. Declaratoria. Se declara la cabalgata del día 19 de enero, de la ciudad de Monte Plata, provincia Monte Plata, Patrimonio Cultural Inmaterial de la República Dominicana.

Artículo 4. Obligación del Estado. Es obligación del Ministerio de Cultura tomar las medidas y acciones de lugar para la salvaguarda, el desarrollo y la valorización de la cabalgata del día 19 de enero de la ciudad de Monte Plata, con la colaboración del ayuntamiento del municipio Monte Plata, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Turismo, asignando las partidas presupuestarias necesarias para su valoración, fomento y conservación.

Artículo 5. Responsabilidad del Ministerio de Cultura. Es responsabilidad del Ministerio de Cultura establecer programas de salvaguarda de la cabalgata del día 19 de enero, de la ciudad de Monte Plata, en el ámbito nacional y crear condiciones e inversiones para su fomento así como el desarrollo de actividades de fortalecimiento de capacidades de los portadores de la tradición.

Párrafo. El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Educación, desarrollará programas de sensibilización, concienciación y difusión de información sobre la importancia, y en coordinación con el Ministerio de Turismo desarrollará programas de promoción internacional cultural, sobre la cabalgata del día 19 de enero, de la ciudad de Monte Plata, provincia Monte Plata, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la nación dominicana.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

CAPÍTULO III DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6. Fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley serán consignados por el Ministerio de Cultura, en su presupuesto interno, a partir de los fondos asignados en la Ley de Presupuesto General del Estado, del año fiscal siguiente a la entrada en vigencia de esta ley.

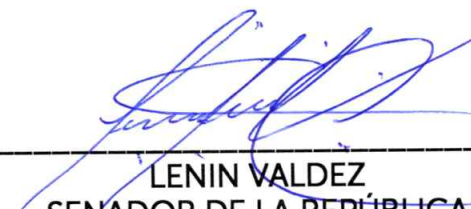
Artículo 7. Plazo. El Ministerio de Cultura, tendrá un plazo de doce meses para la ejecución de esta ley, contados a partir de su entrada en vigencia.

CAPÍTULO VI DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 8. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la república y trascurrido los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:



LENIN VALDEZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PROVINCIA DE MONTE PLATA